

EJECUTIVO No 2015 00090  
DEMANDANTE CORPORACIÓN INTERACTUAR  
DEMANDADO ERIKA YULIETH MOYANO RAMÍREZ  
MARIA LILIA TRIANA SALAMANCA  
ALIRIO ALEJANDRO VANEGAS MAHECHA

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
celular 316 876 8769

07 OCT 2022

Caparrapí Cundinamarca,

**ASUNTO A TRATAR:**

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, por el abogado JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZABAL, solicitan entre otros aspectos, se decrete el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 4567526.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la sociedad actora, no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho acceder a la solicitud por pago total de la obligación, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia. SE DISPONE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo 2015-00090 promovido por la CORPORACIÓN INTERACTUAR, contra ERIKA YULIETH MOYANO RAMIREZ, MARIA LILIA TRIANA SALAMANCA y ALIRIO ALEJANDRO VANEGAS MAHECHA identificados con la c de c nro. 1.016.052.471, 24.707.683 y 80.323.022 respectivamente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

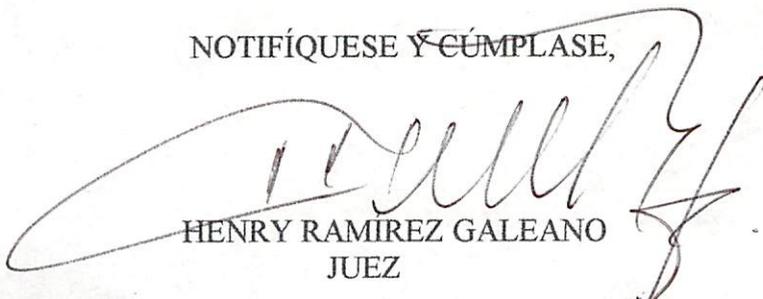
Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la parte demandada. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Tercero: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Agotados los trámites indicados archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
HENRY RAMIREZ GALEANO  
JUEZ

EJECUTIVO 251484089001 2019 00113  
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO OSCAR FERNANDO NIETO VIRGUEZ

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

07 OCT 2022

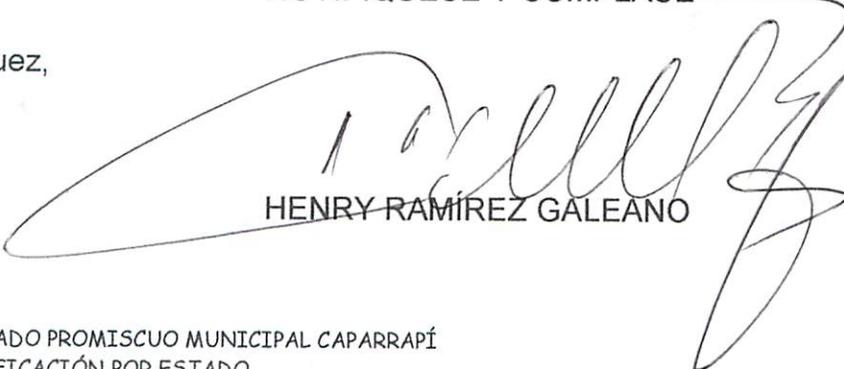
Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

La apoderada del Banco Agrario de Colombia solicita se oficie a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION, a fin informen las cuentas corrientes y de ahorros que posea el demandado, para los efectos indicados en el art. art. 599 del Código General del Proceso; en consecuencia, SE DISPONE:

Acceder a la solicitud elevada por la parte actora y por Secretaría se oficiará a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION COLOMBIA, con el fin informen que cuentas corrientes y de ahorros tiene registrada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO  
Nro. 123 Fijado Hoy 10 OCT 2022

EL SECRETARIO,

  
LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 251484089001 2019 00143  
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO JESICA MAHECHA LÓPEZ  
FREDESMIDA RODRÍGUEZ ANZOLA

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

07 OCT 2022

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

La apoderada del Banco Agrario de Colombia solicita se oficie a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION , a fin informen las cuentas corrientes y de ahorros que posean los demandados, para los efectos indicados en el art. art. 599 del Código General del Proceso ; en consecuencia SE DISPONE:

Acceder a la solicitud elevada por la parte actora y por Secretaría se oficiará a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION COLOMBIA, con el fin informen que cuentas corrientes y de ahorros tiene registrada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO  
Nro. \_\_\_\_ Fijado Hoy 10 OCT 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 251484089001 2019 00163  
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO EDWIN ALONSO SIERRA GONZÁLEZ

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

07 OCT 2022

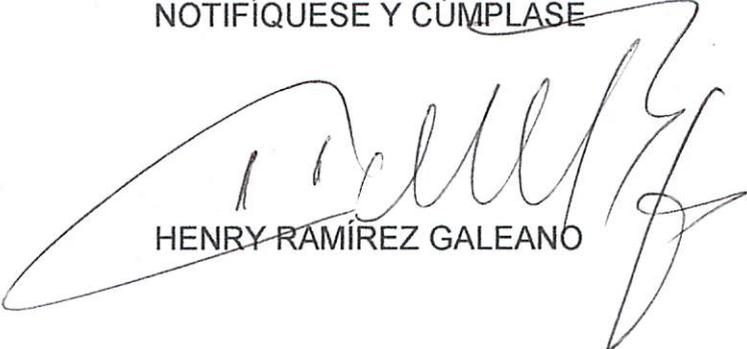
Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

La apoderada del Banco Agrario de Colombia solicita se oficie a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION, a fin informen las cuentas corrientes y de ahorros que posea el demandado, para los efectos indicados en el art. art. 599 del Código General del Proceso; en consecuencia, SE DISPONE:

Acceder a la solicitud elevada por la parte actora y por Secretaría se oficiará a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION COLOMBIA, con el fin informen que cuentas corrientes y de ahorros tiene registrada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO  
Nro. 123 Fijado Hoy \_\_\_\_\_

10 OCT 2022

EL SECRETARIO,

  
LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 251484089001 2019 00193  
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO EFRÉN SANTOS MONTERO

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

07 OCT 2022

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

La apoderada del Banco Agrario de Colombia solicita se oficie a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION, a fin informen las cuentas corrientes y de ahorros que posea el demandado, para los efectos indicados en el art. art. 599 del Código General del Proceso; en consecuencia, SE DISPONE:

Acceder a la solicitud elevada por la parte actora y por Secretaría se oficiará a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION COLOMBIA, con el fin informen que cuentas corrientes y de ahorros tiene registrada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO  
Nro. 123 Fijado Hoy 10 OCT 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 251484089001 2020 00023  
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO MARCO TULIO CIFUENTES

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

07 OCT 2022

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

La apoderada del Banco Agrario de Colombia solicita se oficie a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION, a fin informen las cuentas corrientes y de ahorros que posea el demandado, para los efectos indicados en el art. art. 599 del Código General del Proceso; en consecuencia, SE DISPONE:

Acceder a la solicitud elevada por la parte actora y por Secretaría se oficiará a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION COLOMBIA, con el fin informen que cuentas corrientes y de ahorros tiene registrada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO  
Nro. \_\_\_\_ Fijado Hoy 10 OCT 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Pertenencia 25 148 4089 001 2020 00024  
 DEMANDANTE LUZ MARINA CAMPOS  
 OMAR CAMPOS MARROQUIN  
 JOSE DAVID CAMPOS MARROQUIN  
 DEMANDADO SANDRA ELISA CAMPOS MARROQUIN  
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



**Rama Judicial**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 07 OCT 2022

Se recibe procedente de la Inspección Municipal de Policía del lugar copia de la querrela policiva 2019 00052 de LUZ MARINA, JOSE DAVID, JOSE VICENTE, OMAR CAMPOS MARROQUIN contra SANDRA ELISA CAMPOS MARROQUIN y DIEGO LOPEZ OSTOS, estando pendiente continuar con la audiencia que trata el art. 372 del C G P, en consecuencia SE DISPONE:

PRIMERO: Se incorpora el expediente policivo 2019 0052 y del mismo se deja en conocimiento de las partes por el termino de tres dias

SEGUNDO: Señalar para el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) hora dos de la tarde, con el fin continuar con la audiencia que trata el art. 372 del C G P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO  
 Nro. 12ª Fijado Hoy 10 OCT 2022

EL SECRETARIO,

Sucesión intestada. 2020 000121  
Causante: RAMIRO HERNÁNDEZ ACERO  
Solicitantes: WILLINGTON HERNÁNDEZ MONTAÑEZ,  
GILMA HERNÁNDEZ MONTAÑEZ,  
CLAUDIA JIMENA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ,  
SOILA HERNÁNDEZ DONATO,  
CARLOS HORACIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 07 OCT. 2022

La Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, allega nota devolutiva, suspendiendo a prevención el trámite del registro de la sentencia número 0061 del 7 de diciembre de 2021, proferida dentro de esta actuación, indicando:

Respecto del F MI Nro. 167 – 11251 se puede evidenciar en la anotación 4, que el señor RAMIRO HERNANDEZ ACERO realizó una venta de derecho de cuota equivalente al 9.84% según consta en la escritura nro. 238 del 14.12.2018 Notaria de Caparrapí Cundinamarca, sobre el inmueble a la señora ALVAREZ ALCIRA, quien no fue citada para advertir a los herederos que existe una comunidad vigente sobre la totalidad del inmueble. Creando duda sobre el 100% sin tener en cuenta la comunidad existente.

No se identificó el inmueble por su área, linderos, nombre del predio, ubicación veredal y municipal de acuerdo con el título de adquisición, como tampoco se citó la cedula Catastral, paz y salvo predial.

En ambos folios de matrícula se encuentra registrado embargo de la sucesión.

Una vez revisado el expediente se tiene que en el trabajo de partición no se mencionó el correspondiente código catastral pero se relaciona la vereda y el Municipio, y no se advierte embargo en los folios de matrícula inmobiliaria 167 – 11251, 167 – 16864, y 167 27424.

Sin embargo se advierte que efectivamente F MI Nro. 167 – 11251, figura en la anotación 4 sobre la venta del realizada por RAMIRO HERNANDEZ ACERO de la cuota de derecho equivalente al 9.84% a la señora ALCIRA ALVAREZ, según escritura 238 del 14 de diciembre de 2018.

Existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad demandante (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una única “relación jurídico sustancial” (art. 51 C. de P. Civil); en este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de éste es uniforme y puede perjudicar o beneficiarlos a todos. En cambio, el litisconsorcio será facultativo o voluntario cuando concurren libremente al litigio varias personas, en calidad de demandantes o demandados, ya no en virtud de una única relación jurídica, sino de tantas cuantas partes dentro del proceso deciden unirse para promoverlo conjuntamente (legitimación por activa), aunque válidamente pudieran iniciarlo por separado, o de padecer la acción si sólo uno o varios de ellos debe soportar la pretensión del actor (legitimación por pasiva). Bajo esta modalidad, los actos de cada uno de los litisconsortes no redundarán en provecho o en perjuicio de los otros, sin que ello afecte la unidad del proceso o implique que

la sentencia sea igual para todos (art. 50 del C. de P. Civil). En este caso, el proceso puede adelantarse con o sin su presencia porque el contenido de la sentencia en últimas no lo perjudica ni lo beneficia. Sólo contándose con su presencia en el proceso, la decisión que se adopte en la sentencia lo vinculará, dado que en ella se decidirá sobre sus propias pretensiones o sobre las razones que esgrime en su defensa. La intervención facultativa sólo podrá ejercerse hasta antes de que se profiera sentencia de única o primera instancia y dentro del término previsto para la interposición de la acción correspondiente, esto es, siempre que no hubiese operado la caducidad (art. 52 ejusdem).

De conformidad con el art. 61 del C G P cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que interviniéron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

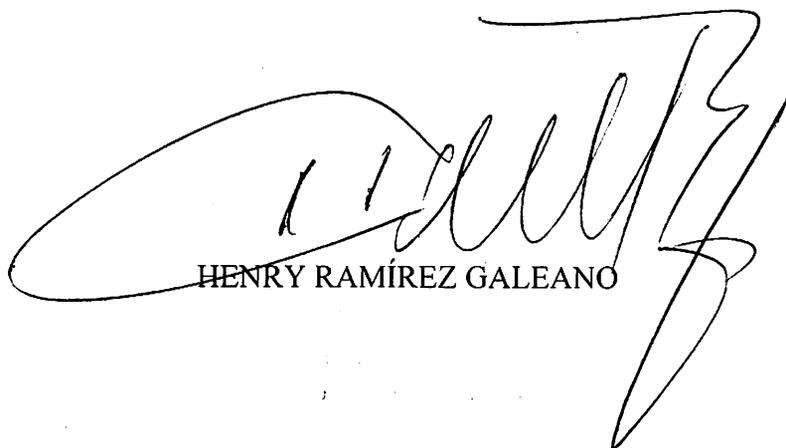
En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. En consecuencia SE DISPONE

Primero: Teniendo en cuenta la anotación 4 sobre el folio de matrícula inmobiliaria 167 – 11251, se tiene a la señora ALCIRA ALVAREZ como Litis consorcio necesario, a quien se procederá citarla para los efectos indicados en el art. 492 del C G P, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido

Segundo, Efectuado lo anterior se decidirá lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro/23  
Fijado Hoy 10 OCT 2022

EL SECRETARIO

MONITORIO 25 148 40 89 001 2021 00021  
DEMANDANTE LUZ CECILIA SALINAS CARO  
DEMANDADO LUIS CARLOS MEDINA ISEA

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

07 OCT 2022

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, manifiesta que debido a las condiciones económicas de su poderdante y los testigos se les dificulta asistir a la audiencia el día lunes o martes pues laboran como jornaleros en las fincas de la región. Así mismo solicita fijar nueva fecha. En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: Acceder al aplazamiento de la audiencia programada para el trece (13) de octubre del presente año.

SEGUNDO: Señalar como nueva fecha el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós, hora diez (10:00) de la mañana con el fin adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría comuníquese a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO  
Nro. \_\_\_\_ Fijado Hoy 10 OCT 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

Pertenencia N° 25 148 4089 001 2021 000056  
 DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MORENO VELOZA  
 DEMANDADOS: DEIBIS JAVIER JULIO DONATO, ELKIN DARIO JULIO MADRID,  
 HUMBERTO ANGEL JULIO MADRID, ANGEL DARIO JULIO MADRID  
 OLGA LUCIA JULIO MADRID, CANDELARIA JULIO MADRID  
 CENITH TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS  
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_ 07 OCT 2022

En memorial que antecede la doctora ANGELA DANIELA NIETO CASTILLO, en virtud del poder conferido por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., manifiesta que sustituye poder especial amplio y suficiente a la abogada **LAURA NATALIA ARIAS TOBO**, para que, represente los intereses jurídicos de la Compañía dentro de la presente actuación, hasta su finalización.

Se tiene que el apoderado de la actora se pronunció frente a las excepciones propuestas por los demandados DEIBIS JAVIER JULIO DONATO, ELKIN DARIO JULIO MADRID, HUMBERTO ANGEL JULIO MADRID, ANGEL DARIO JULIO MADRID Y OLGA LUCIA JULIO MADRID, quienes actúan a través de apoderado.

Igualmente se advierte que en los anexos de las excepciones propuestas por el abogado JUAN ALBERTO LEGUIZAMON COMBARIZA quien actúa como apoderado de los demandados anteriormente mencionados, allega los registros Civiles de defunción correspondiente los demandados CANDELARIA MADRID DE JULIO y HUMBERTO ANGEL JULIO MADRID quienes fallecieron el día 7 de octubre y 29 de septiembre de 2019, respectivamente. En consecuencia SE DISPONE:

Primero: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza la doctora ANGELA DANIELA NIETO CASTILLO apoderada de la parte actora, en favor de la abogada **LAURA NATALIA ARIAS TOBO**, en consecuencia se le RECONOCE PERSONERIA para actuar, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P

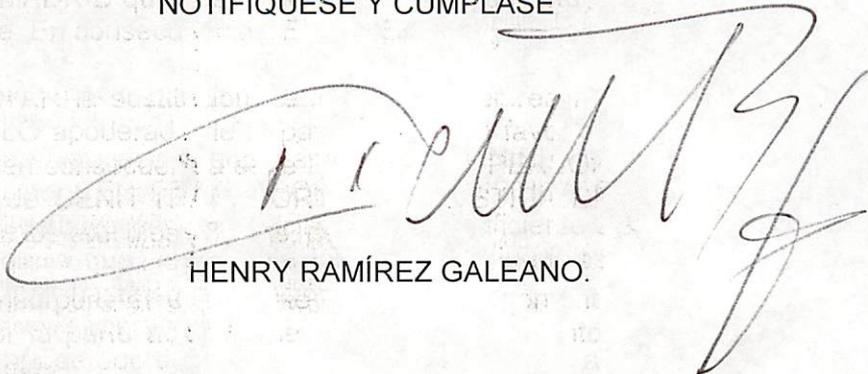
Segundo: Se incorpora al expediente el memorial contentivo del pronunciamiento de las excepciones por la parte actora y se deja en conocimiento de la parte demandada por el término de tres días.

Tercero; Se incorpora al expediente los registros civiles de defunción de los demandados CANDELARIA MADRID DE JULIO y HUMBERTO ANGEL JULIO MADRID, a efectos que la parte actora y la apoderada de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, por el termino de tres días con el fin realicen los pronunciamientos respectivos.

Cuarto: efectuado lo anterior se decidirá lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
 HENRY RAMÍREZ GALEANO.

EJECUTIVO No. 25 148 40 89 001 2021 00096 - 00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: ANAYIBE CAMACHO TRIANA  
ELIZABETH ALDANA MARROQUÍN

República de Colombia



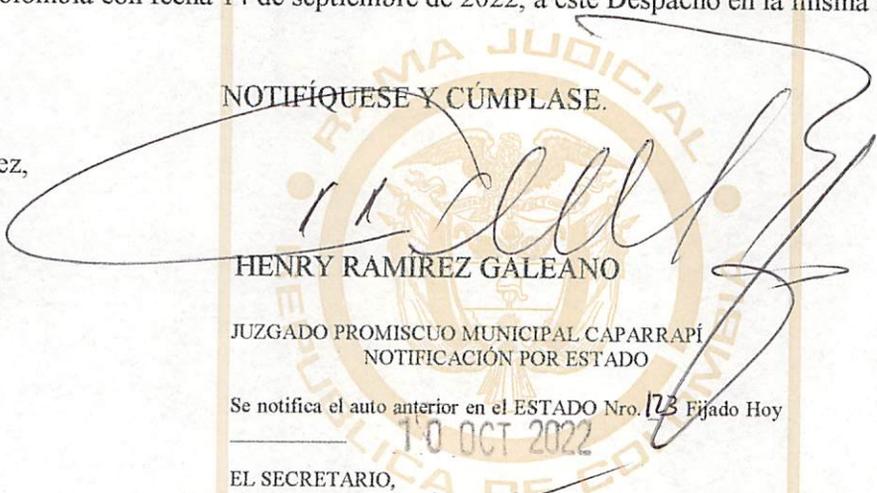
*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 07 OCT. 2022

Déjese en conocimiento a la parte actora, por el término de tres días la comunicación allegada por Bancolombia con fecha 14 de septiembre de 2022, a este Despacho en la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 123 Ejido Hoy

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

EJECUTIVO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO

Nº 2022 00043  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
BLANCA LIGIA BELTRÁN CÁRDENAS

República de Colombia



*Rama Judicial*

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

07 OCT 2022

Por cuanto obra en el expediente la publicación y constancia de la emisora Colina Stereo, y conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

**Primero:** Téngase por agregada la publicación y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días.

**Segundo:** Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de quince (15) días, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Consejo Superior  
de la Judicatura  
HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 123  
Fijado Hoy \_\_\_\_\_ 10 OCT 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Pertenencia N° 25 1484089 001 2022 00058  
DEMANDANTES: GILDARDO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO HERNÁNDEZ  
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 3168768769

07 OCT. 2022

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Observa el despacho, que se ordenó el emplazamiento de los demandados y la parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de la publicación de emplazamiento en la emisora Colina Stereo. De igual forma, se cumplió con la inclusión de conformidad lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas y habiendo transcurrido el mes, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem de la parte demandada, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos a favor del Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo por el momento de la parte interesada. En consecuencia, SE DISPONE:

Designar al abogado CARLOS ARTURO ENCISO DÍAZ, como curador ad litem para que represente a la parte demandada: herederos indeterminados de ALFREDO HERNÁNDEZ y personas indeterminadas. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día dieciocho (18) de septiembre de 2022 hora 10:30 de la mañana, para su posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0\_  
Fijado Hoy 10 OCT 2022

EL SECRETARIO

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

EJECUTIVO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO

Nº 2022 00074  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
LAURA YISETH HERNÁNDEZ BUSTOS

República de Colombia



*Rama Judicial*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

07 OCT 2022

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Por cuanto obra en el expediente la publicación y constancia de la emisora Colina Stereo, y conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

**Primero:** Téngase por agregada la publicación y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días.

**Segundo:** Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de quince (15) días, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Consejo Superior de la Judicatura*  
HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 123  
Fijado Hoy 10 OCT 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ